INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de 2020

Al Despacho del señor Juez, la acción de tutela radicada bajo el No. **110013105030-2020-00247-00,** informando que la parte accionante dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio - Sírvase proveer-.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte accionante allego la documental requerida en el auto anterior y teniendo en cuenta que esta acción cumple con los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, y conforme al Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, por el cual se modificaron las reglas de reparto de tutela, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITASE la presente acción de tutela instaurada por la señora **PATRICIA HURTADO LOZANO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.708.560 contra **FIDUPREVISORA S.A.**

SEGUNDO: Teniendo en cuenta los hechos y pretensiones contenidos en el escrito de tutela, se hace necesaria la **VINCULACIÓN** de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL,** la **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO** y el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** esto, con el fin de no vulnerar su derecho a la defensa y contradicción en razón a que dichas entidades se pueden ver afectadas con la sentencia que se profiera en la presente acción de amparo

TERCERO: TÉNGASE como prueba documental la aportada con el escrito de la tutela que obra en medio digital.

CUARTO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción al representante legal de la entidad accionada **FIDUPREVISORA S.A.,** o quien haga sus veces al momento de la notificación, así como también a las entidades vinculadas **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL,** la **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO** y el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ,** remitiendo para tal efecto a cada uno de ellos, copia del traslado de la tutela con sus respectivos anexos. Se les concede el término de dos (2) días para que procedan a dar contestación al escrito de tutela según lo consideren en desarrollo de su derecho de defensa y contradicción. Así mismo, **deberán indicar quien es el funcionario responsable de resolver las pretensiones de la accionante, so pena de continuar el presente tramite en su contra**. De igual forma se le requiere a FIDUPREVISORA S.A., para que, dentro del mismo término, rinda un informe detallado y completo respecto al derecho de petición incoado el pasado 16 de marzo del 2020, por la señora Mercedes Patricia Hurtado

Lozano, igualmente se solicita a la Secretaría De Educación Distrital y a la Cooperativa Casa Nacional Del Profesor Canapro, para que en lo que corresponde a su competencia indiquen si ya se dio cumplimiento al oficio No. 10260 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá**,** y demás información que crean necesaria para resolver este asunto, finalmente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá para que allegue copia del oficio de terminación del proceso ejecutivo singular No. 110014003026-2015-00589-00.

Notifíquese y cúmplase.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el ESTADO No 145, fijado hoy 20 de agosto de 2020

_____
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

a/m

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
55918e29daf7e6283175ce7d315b9ceba8ce2c23e7c9f469b99e8283893839ab
Documento generado en 19/08/2020 03:11:03 p.m.

INFORME SECRETARIAL, Tutela No. 11001310503020200015100. Bogotá, D.C., 19 de agosto de 2020. Al Despacho del señor Juez, informando que regresó la Tutela del H. Tribunal Superior de Bogotá decretando la nulidad de todo lo actuado y ordenando integrar el contradictorio con la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES. -Sírvase proveer-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por el señor **CARLOS ALBERTO ESCOBAR BEDOYA** identificado con C.C. No 16.679.667, en contra de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**

TERCERO: VINCULESE a la presente acción de tutela a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** de conformidad con lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral, mediante providencia de fecha catorce (14) de agosto de la presente anualidad.

CUARTO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la presente acción a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

QUINTO: Se concede el término de dos (2) días, para que den contestación al escrito de tutela, según lo consideren, en desarrollo de su derecho de defensa.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **145** fijado hoy **20 de agosto de 2020**.

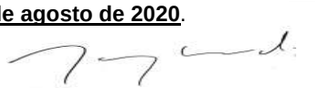

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f0628f57a0335c9bc785d14ed378d6397309588a7ea861be385cd3414fa035eb
Documento generado en 19/08/2020 03:11:45 p.m.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

EXPEDIENTE No. 110013105030 2020-00166 00
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Verificado el informe secretarial el despacho DISPONE:

PRIMERO. RECONÓZCASE Y TÉNGASE al doctor WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA identificado con C.C. No. 80.218.657 y titular de la T.P. No. 145.241 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora, conforme poder obrante a folio 1.

SEGUNDO. INADMITIR la presente demanda, fundamentado en las siguientes razones:

1. No cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001 numeral 8, dado que, en los fundamentos y razones de derecho se cita los artículos 63, 65 y 70 del Código de Procedimiento Civil los cuales fueron derogados por el Código General del Proceso en su artículo 626 literal c.

2. No se allegó el correo electrónico de la parte demandada para efectos de notificaciones, ni se incluyó la constancia del envío de la copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demanda, por lo que no se acredita lo estipulado en los incisos 1° y 4 del artículo 6° del decreto 806 de 2020.

TERCERO. ALLÉGUESE la subsanación de la demanda, dentro del término de cinco (5) días hábiles, para que incluya la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones y acredite el envío de la demanda y sus respectivos anexos a las partes demandadas por medio electrónico o en su defecto proceda a realizar dicha carga procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el ESTADO No 145, fijado hoy 20 de agosto de 2020

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con validez jurídica, conforme a lo decreto reglamentario 2364/12 firma electrónica y cuenta con plena dispuesto en la Ley 527/99 y el

Código de verificación:
5e88a2bbd069bc7cb1bee845afa1d8e0dba53d71ec868d5ccaaed99bee4f78ba

Documento generado en 19/08/2020 03:12:27 p.m.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

EXPEDIENTE No. 110013105030 2020-00167 00
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Verificado el informe secretarial el despacho DISPONE:

PRIMERO. RECONÓZCASE Y TÉNGASE al doctor LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía. No. 70.690.776 y titular de la T.P. No. 33.163 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora, conforme poder obrante a folio 1.

SEGUNDO. INADMITIR la presente demanda, por las siguientes razones:

1. No se da cumplimiento al numeral 6 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, debido a que no hay claridad en el literal C de la formulación de las pretensiones.
2. No existe congruencia entre los hechos: PRIMERO donde indica que su fecha de ingreso fue el 01 de agosto de 2002 y el NOVENO en el que aduce vinculación a fecha de 1 de marzo de 1994, por lo que no da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, deberá corregirlo e indicar la información correcta.

TERCERO. ALLÉGUESE la subsanación de la demanda y se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que se corrija lo pertinente y acredite él envío de la demanda y sus respectivos anexos a las partes demandadas por medio electrónico, o en su defecto proceda a realizar dicha carga procesal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

a/m

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notificó por anotación realizada en el ESTADO No 145, fijado hoy 20 de agosto de 2020

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075bf054dffbde35244be009c92ada0819d00f6244f64324906161bed5421230**
Documento generado en 19/08/2020 03:13:13 p.m.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

EXPEDIENTE No. 110013105030 2020-00168 00
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Verificado el informe secretarial el despacho DISPONE:

PRIMERO. RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la doctora AURA CAMILA BARRAGAN VEGA identificada con C.C. No. 1.098.663.445 y titular de la T.P. No. 235057 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora, conforme poder obrante en los anexos.

SEGUNDO. INADMITIR la presente demanda, por el siguiente yerro procesal:

> No aportó constancia de envío de la demanda y sus respectivos anexos por medio electrónico a la parte demandada, conforme al artículo 6° inciso 4°, del decreto 806 de 2020.

TERCERO. ALLÉGUESE la subsanación de la demanda, dentro del término de cinco (5) días hábiles, para que se corrija lo pertinente y acredite el envío de la demanda y sus respectivos anexos a las partes demandadas por medio electrónico o en su defecto proceda a realizar dicha carga procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

a/m

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL

Este documento fue generado con plena validez jurídica, conforme a decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el ESTADO No 145, fijado hoy 20 de agosto de 2020

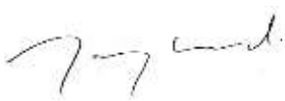

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

firma electrónica y cuenta con lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

Código de verificación: **8dbba7c07b1dbb5889c098a7d42438dde289a4e4064a9e40a55cbc30aab30c7d**
Documento generado en 19/08/2020 03:13:48 p.m.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

EXPEDIENTE No. 110013105030 2020-00170 00
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Verificado el informe secretarial el despacho DISPONE:

PRIMERO. RECONÓZCASE Y TÉNGASE al doctor MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO identificado con C.C. No. 7.711.118 de Neiva y titular de la T.P. No. 141.941 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora, conforme poder obrante en los anexos.

SEGUNDO. INADMITIR la presente demanda, por el siguiente yerro procesal:

> No aportó constancia de envío de la demanda y sus respectivos anexos por medio electrónico a la parte demandada, conforme al artículo 6° inciso 4°, del decreto 806 de 2020.

TERCERO. ALLÉGUESE la subsanación de la demanda, dentro del término de cinco (5) días hábiles, para que se corrija lo pertinente y acredite el envío de la demanda y sus respectivos anexos a las partes demandadas por medio electrónico o en su defecto proceda a realizar dicha carga procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

a/m

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el ESTADO No 145, fijado hoy 20 de agosto de 2020

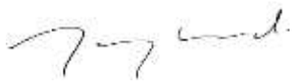

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con validez jurídica, conforme a lo

firma electrónica y cuenta con plena dispuesto en la Ley 527/99 y el

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d9aa9069f05917558bbdb3de07ed03830342414df0f100acdc3638487a945f**
Documento generado en 19/08/2020 03:14:26 p.m.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020180000700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra memorial allegado mediante correo electrónico del despacho solicitando se aplace la audiencia por cuanto sus condiciones de salud le impiden ejercer la profesión. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Revisado el memorial y los documentos que la acompañan, la petición de la auxiliar de justicia designada para representar los intereses de la parte demandada, se ordena:

PRIMERO: SUSPENDER la audiencia programada para el día 24 de agosto de 2020.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem a la Dra. NIDIA JINNEDY ROJAS MORALES y en consecuencia por secretaría DESÍGNENSE a tres auxiliares de la justicia como CURADOR AD-LITEM de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente a la aquí emplazada SOCIEDAD SU YE S.A,S, NIT 900998015-8, y con quien se continuará el trámite del proceso, se les ha de advertir a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que éste acto conllevará la aceptación de tal designación.

TERCERO: CONCEDER el término de diez (10) días a los auxiliares de la justicia, contados a partir del recibo del telegrama correspondiente, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y de dar aplicación a las sanciones establecidas en el art. 9 del C.P.C., modificado Decreto. 2282 de 1989, art. 1, mod. 2ª, subrogado Ley 794 de 2003, art. 3°. Hoy art. 48 Y 50 C.G.P.

CUARTO: Una vez designado al curador ad-litem, fíjese fecha para continuar con la audiencia del art. 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 20 de agosto de 2020. Por estado No. 145 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

benj.

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0e01b4c56b691c0da92758a38ededb2d5500a5a98a26fa3b38c2f41c4d37df8e
Documento generado en 19/08/2020 03:15:09 p.m.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020180032400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que entra al despacho por orden del señor Juez. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Revisada la contestación de la contestación de la demanda, se observa que se presentó la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario, solicitando se vincule a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, con miras a salvaguardar el debido proceso, ya que esta entidad fue la que suscribió el contrato de renta vitalicia y es la aseguradora que pagó el seguro previsional con ocasión al reconocimiento de la pensión de invalidez al actor.

Al respecto se debe decir, que de conformidad con el numeral 2 del artículo 101 del código general del proceso, que señala que "El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, (…)", se hace necesario vincular como litisconsorte necesario a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A y se ordena:

PRIMERO: SUSPENDER la audiencia programada para el día 28 de agosto de 2020.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la sociedad SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G. del P., y artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para lo cual se contabiliza el término común de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, en concordancia con lo ordenado en el art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual la parte demandada AFP PORVENIR S.A., como interesada deberá acreditar el envío de la notificación correspondiente al correo electrónico que aparezca registrado en el certificado de existencia y representación legal de la compañía de seguros llamada a conformar el contradictorio, adosando copia de la demanda, del auto que admite la demanda y copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 20 de agosto de 2020. Por estado No. 145 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

benj.

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ded4a136de5373737afb2c791b27782de9cc9f2ff82d1974f412b19f8da59b84
Documento generado en 19/08/2020 03:15:45 p.m.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190004600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que entra al despacho por orden del señor Juez. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Revisada la documental adosada al expediente, observa el despacho que se debe suspender la audiencia programada para tomar una medida de saneamiento y evitar futuras nulidades, toda vez que de conformidad con el historial de vinculaciones, adosado con la contestación de la demanda por la demandada OLD MUTUAL S.A vista a folio 99, se observa que el actor hizo traslado horizontal dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad a los fondos de pensiones y cesantías COLFONDOS S.A y HORIZONTE S.A hoy AFP PORVENIR S.A, por lo que se hace necesario vincular como litisconsortes necesarias a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías con las cuales hizo el traslado de régimen horizontal para poder resolver de fondo las pretensiones de la demanda y se ordena:

PRIMERO: SUSPENDER la audiencia programada para el día 24 de agosto de 2020.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G. del P., y artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para lo cual se contabiliza el término común de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, en concordancia con lo ordenado en el art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual la parte demandante como interesada deberá acreditar al despacho el envío de la notificación correspondiente al correo electrónico que aparezca registrado en el certificado de existencia y representación legal de las administradoras demandadas, adosando copia de la demanda, del auto que admite la demanda y copia del presente auto.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas AFP PORVENIR S.A y COLFONFOS S.A para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar la historia laboral y el expediente administrativo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 20 de agosto de 2020. Por estado No. 145 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

benj.

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7539c10369c726ff209c8026971d8d788cd47abf284cb3426047123a0dfc7c3b
Documento generado en 19/08/2020 03:16:36 p.m.